

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-854-SAPBA-598

No. Folio: PAOT-05-300/200- **3672** -2026

Ciudad de México, a **30 ABR 2026** RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-854-SAPBA-598** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Un perro se encuentra las 24 hrs dem [sic] día amarrado a una estructura en el patio de la casa (...) por lo mismo se jala y llora la mayor parte del tiempo (...) con otros animales incluyendo a otro canino el cual no se encuentra amarrado y un pato (...) [Ubicación de los hechos en: Callejón Industria, número 5, colonia Nextengo, Alcaldía Azcapotzalco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

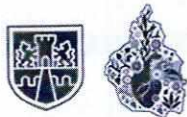
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en Callejón Industria, número 5, colonia Nextengo, Alcaldía Azcapotzalco; entrevistándose con una persona del género femenino, quien manifestó que el responsable de los ejemplares caninos no se encontraba, por lo que no podía permitir el acceso o la evaluación de los animales; cabe señalar que, desde la vía pública no se percibieron ladridos ni se observó la existencia de algún ejemplar canino al interior de la vivienda; no obstante, se notificó el citatorio correspondiente.

En atención al citatorio, se tuvo comunicación con una persona que manifestó ser el responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, manifestando contar con cuatro ejemplares caninos, tres hembras y un macho; y que son alojados en el patio de la casa y tienen acceso al interior de la misma, se les da de comer tres veces al día croquetas. Asimismo, refirió que solo en una ocasión tuvo que amarrar a una de las perras, porque al abrir el portón, salen corriendo, por tal motivo ahora, los deja a todos dentro de la casa mientras tiene abierto el zaguán, en cuanto al pato, solo estuvo de paso, ya que un familiar le pidió que lo



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-854-SAPBA-598

No. Folio: PAOT-05-300/200- **3672** -2026

cuidara. Es de señalar que proporcionó evidencia fotográfica de las condiciones en las que se encuentran sus animales de compañía, constatando que cuentan con condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés.

No obstante, mediante oficio se informó al responsable de los ejemplares caninos, sobre la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolos a su cumplimiento.

Finalmente, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante, con la finalidad de tener mayor información acerca de los hechos que refiere en su escrito de denuncia, a lo cual manifestó que hace un par de meses que ya no ve al perro amarrado y tampoco escucha el llanto o aullido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad constató en el domicilio ubicado en Callejón Industria, número 5, colonia Nextengo, Alcaldía Azcapotzalco, la existencia de cuatro ejemplares caninos, un macho y tres hembras, con condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés; deambulaban libremente en el patio, con acceso al interior de la casa. A decir de su responsable, son alimentados a base de croquetas y cuentan con agua a libre acceso.
- Mediante oficio se informó a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolos a su cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ---

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-

KCH/S/S/EAC